



## JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veinte  
Radicado 05001 -40 03 023 -2020 -00106 - 00

Como quiera que no se subsanaron los requisitos de la inadmisión, objeto de reparo mediante providencia del dieciocho de febrero de 2020, en tanto si bien presentó escrito, no aportó el historial de automotor ni la comunicación efectuada a la acreedora, dentro del término que tenía para hacerlo; se procederá a rechazar la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín

### RESUELVE

Rechazar la presente solicitud, y ordenar la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 CGP.)

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

JUEZ